

**INFORME SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante allego al correo institucional del Juzgado memorial con las constancias de notificación realizada a la parte demandada, por lo que solicita se libre auto de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, agosto 25 de 2022.

**MÓNICA MARCELA FLOREZ PALACIO**

Secretaria. y.d.c.



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), agosto 25 de 2022

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: HEBERTH SANTIAGO CORTES VILLA c.c. 16.498.573  
DEMANDADOS: NUBIA ROSARIO MATAMBA PEREZ c.c. 27.502.515  
NELSON PAI FERRIN c.c. 12.900.362  
RADICADO: 76-109-40-03-007-2021-00129-00

AUTO No. 822

En atención a lo informado por secretaría de este Despacho y revisado el expediente conformado de manera electrónica, se observa que el apoderado de la parte demandante allega memorial con sus respectivos anexos, en los cuales manifiesta haber agotado el trámite de notificación de la parte demandada y en consecuencia solicita decisión que ordene seguir adelante con la ejecución. Frente a ello, una vez revisado el expediente y los documentos allegados por el profesional del derecho, el Despacho no accederá a lo solicitado, toda vez que en el asunto, se observa que: **(i)** la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, no se surtió en debida forma, dado que no se aportó "*copia informal de la providencia que se notifica*", además de haberse errado en la especificación del "*juzgado que conoce del proceso*", y la dirección en la que el mismo se encuentra ubicado, toda vez que en las notificaciones por aviso de ambos demandados se enunció: "*le comunico que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Buenaventura (...), manifestando posteriormente que el mismo se encuentra ubicado en el "Palacio De Justicia Calle 3ª # 3-26, Ofic. 302 (...)"*"; siendo que en realidad se encuentra ubicado en el Edificio Atlantis (Véase PDF. 18, pág. 6 y 13, expediente electrónico); **(ii)** no se acreditó que la empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, "*con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.*"

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: No tener por notificado** al extremo demandado dentro de la presente actuación, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante a fin de agote en debida forma trámite de notificación de los demandados, de manera individual, siguiendo cada uno de los requisitos establecidos por el legislador, según su elección, ya sea agotando el procedimiento indicado en el mandamiento de pago de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el indicado en artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Recordándole, que si su voluntad es agotar la última de las dos formas indicadas, deberá previamente agotar los requisitos que exige dicha norma, es decir, informar la dirección electrónica de la parte pasiva bajo juramento, indicar como la obtuvo y allegar prueba de ello.

**NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho)<sup>1</sup>, Y CÚMPLASE,**

**MAURICIO BURGOS MARIN, Juez**

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **384b8c0fd145900cb7729f891311ef9d0bd4a6a2472813623fc9a219c36be2a9**

Documento generado en 25/08/2022 03:39:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**